**CONSTANCIA SECRETARIAL**: 14 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial, bajo el número de radicado 2020-00067-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

## JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ ESCRIBIENTE

#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: ADOLFO LEÓN PÉREZ JARAMILLO

Radicado: 170884089001-2020-00067-00

Auto Interlocutorio N° 437

#### **OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente Demanda Ejecutiva Singular, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial, en contra de ADOLFO LEÓN PÉREZ JARAMILLO.

#### **CONSIDERACIONES**

En el numeral 5º de las cartas de instrucciones del pagaré Nro. 018206100006166, respecto del ítem denominado otros conceptos, se indicó lo siguiente:

"... el espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual siempre será a mi (nosotros) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas el tenedor legitimo del título o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no...".

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1) De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no fue puntualizado en el escrito genitor si se tiene conocimiento del canal digital donde puede ser notificada la parte ejecutada. En caso de que tenga conocimiento de dicha información, deberá precisar como obtuvo la dirección electrónica correspondiente al ejecutado y deberá allegar las evidencias correspondientes, llegado el caso, conforme a lo establecido en el inciso segundo del Decreto 806 de 2020.

- 2) En tratándose del hecho primero y la pretensión primera, específicamente de los literales F y D, respectivamente, la parte demandante deberá relacionar detalladamente las obligaciones que pretenden cobrar por el ítem denominado "OTROS CONCEPTOS", allegando los documentos soporte de las mismas, habida cuenta que si bien es cierto en otros conceptos incluye todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo gravadas con los pagaré, no menos cierto resulta que se debe detallar y determinar puntualmente cada uno de los valores cobrados, haciendo alusión a los rubros que le corresponde a cada uno de dichos valores (expresar puntualmente el nombre de los conceptos que conforman dicho ítem). Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., en el cual se indica que las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad.
- 3) Deberá manifestar expresamente si el documento **original** del título valor base de recaudo ejecutivo se encuentra en su poder.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.516.335 y portadora de la T.P. 248.311 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

# JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS JUEZ MUNICIPAL

### JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e8eddf9d031faf08b0fac39c30403443fe4cdf50985560885648bef79453cd**Documento generado en 14/10/2020 04:18:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica